Esquel, 15 de noviembre de 2022.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u> ----------

----1.- La recusación con causa al Juez Dr. B. N. planteada por los demandados Sres. L. F. A. y F. N. A. para entender en los autos caratulados: "***M., L. A. – Heredero de A. J. M. c/ A., F. N. y Otra – Herederos de J. A. A. s/ Filiación***" ***(Expte. N° 442/2018)***, con fundamento en el derecho a ser oído por un Juez imparcial y por la Ley de Ética Pública de la Provincia del Chubut.----------

------2.- Los presentantes fundaron su petición en que se transgredió el deber de objetividad y legalidad y regularidad del proceso.----------

----Entienden que el informe ID 853830 del perito bioquímico J. C. es fraudulento. Consideran que hay una evidente parcialidad. Dicen que la medida de extracción de material genético a la Sra. L. F. A. es imprudente y falta de pericia absoluta.----------

------3.- El Dr. B. N. el 26/10/2022 presentó el informe del art. 26 del CPCC.- Dijo que los demandados fundaron la recusación en la sobreviniente causal de temor de parcialidad. No se da ninguno de los supuestos previstos en el Código Procesal para recusarlo, por lo tanto solicitó el rechazo. Agrega que jamás incurrió en parcialidad pues, se ha dado curso al proceso resguardando las garantías constitucionales para ambas partes sobre todo en atención al sensible objeto del proceso. Sostiene que la toma de muestras a la codemandada se hizo en forma regular y para lograr la verdad objetiva en un proceso de filiación.----------

-----Explica que el derecho a la Identidad, prima sobre una posible invasión a la privacidad y que el proceso tramitó conforme al Código Ritual y en un marco de respecto constitucional.----------**-**

-----4.- Adelantamos que lo solicitado no ha de prosperar y la recusación debe ser rechazada.----------

-----Es inviable pretender apartar al Juez natural por temores infundados y apreciaciones subjetivas de los recusantes, que no están contempladas en el art. 17 del CPCC. y no evidencian lesión a la garantía de imparcialidad.-------

-----Al interponer la recusación con causa resulta imprescindible señalar concretamente los hechos demostrativos de la existencia de causales que habiliten a dudar acerca de la imparcialidad del juez. Los hechos y fundamentos invocados, así como las constancias de este incidente, conducen al Tribunal a sostener que no se dan los requisitos para apartar al juez del proceso.----------

----La recusación con causa es de excepción y solo en los supuestos establecidos (art. 17 CPCC.). Su interpretación es restrictiva, por que provoca el desplazamiento de competencia y la consecuente alteración del principio constitucional del Juez natural (CNCom, Sala D, 23.11.12, «*Banco Sidesa S.A. s/ incidente de cobro de honorarios del doctor Dasso s/ recusación con causa*», con cita de C.S.J.N., Fallos 319:758).----------

---La causal invocada por los recusantes no está contemplada en el art. 17 del CPCC.- Del escrito ID 859676 surge claramente que el "temor a la parcialidad" es evidentemente un temor al resultado de la acción de filiación. Por que el Juez al disponer en el decreto judicial del 21/10/2022 la toma de muestra biológica de L. F. A. lo es a los efectos de aclarar el mapa genético.--

----La imparcialidad es la ausencia de prejuicios e intereses del juez frente al caso, tanto en relación a las partes como a la materia.----------

--La circunstancia de haber suscripto el magistrado resoluciones desfavorables para los demandados, no constituyen por sí motivo de recusación, pues el remedio a esas eventuales situaciones debe buscarse en los medios previstos en la ley procesal.----------

-----5.- En atención a lo expuesto, analizadas las razones invocadas por los recusantes, ponderadas las actuaciones y no advirtiendo imparcialidad, falta de objetividad ni actuación fraudulenta, las normas procesales y el derecho aplicable dan sustento jurídico a las soluciones arribadas por el Juez. Corresponde desestimar la recusación articulada.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----

---------- **R E S U E L V E** ----------

-----**1º) RECHAZAR** la recusación con causa planteada por los demandados respecto del Sr. Juez Dr. B. N..----------

-----**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria